

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que teniendo en cuenta las suspensiones de términos del 15 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 decretadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11517, CSJVAA20-15, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567** y del 26 de mayo de 2021 al 4 de junio de 2021 decretadas mediante acuerdos **CSJVAA21-38 y CSJVAA21-40**, han transcurrido mas de 2 años a partir de la última actuación surtida dentro del mismo, la cual se llevó a cabo el día 5 de noviembre de 2008, así mismo se le informa que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado no se encontraron títulos a favor del presente proceso. El proceso se encontró en el archivo como si estuviera terminado, pero sigue vigente. Queda para proveer. - **Tuluá, 29 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1173 Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: TERESA GUTIERREZ DE TORRES
Demandado: EIMAR ENRIQUE JÍMENEZ PERDOMO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2006-0094-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y evidenciado que, en el presente caso, se reúnen los presupuestos contemplados en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que, a la fecha, el expediente lleva más de dos años inactivo en la secretaría del Juzgado, por tanto, de conformidad con la norma en comento se procede a dar aplicación a la figura del Desistimiento Tácito en este asunto. Lo anterior porque aun teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada ante la emergencia sanitaria nacional por el Covic-19, ha transcurrido un tiempo bastante superior a los dos años.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado a través de apoderado judicial por la señora **TERESA GUTIERREZ DE TORRES** contra el señor **EIMAR ENRIQUE JÍMENEZ PERDOMO** por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **384-28887** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad del demandado **EIMAR ENRIQUE JÍMENEZ PERDOMO**. Medida que fue decretada por Auto Interlocutorio No. 402 del 9 de marzo de 2006 y comunicada mediante oficio No. 344 del 10 de marzo del mismo año. **Comuníquese.**

CUARTO: ORDENAR el Desglose PREVIA CANCELACIÓN del arancel respectivo, de los títulos valor allegados como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento el presente día.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROB..

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c79d99a3f3110935028109dc816c5be65bea908bc2e86725e67d5db7e81aaa1**
Documento generado en 29/06/2021 11:20:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>